

*Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Guatemala C.A.*

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO **239 - 2018**

GUATEMALA, **26 DIC 2018**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la Seguridad Social para beneficio de los habitantes de la Nación y su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria.

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, emitió el Acuerdo número 1431, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, en el cual se acordó un incremento de **SESENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 60.00) mensuales**, y un pago único de **QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 500.00)** a las pensiones en curso de pago, otorgadas de conformidad con el Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal a) y e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en el Artículo 19 inciso a) del Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar en todo su contenido, el Acuerdo número 1431, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Artículo 2. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNÍQUESE

JIMMY MORALES CABRERA

Gabriel Vladimiro Aguilera Bolaños

Gabriel Vladimiro Aguilera Bolaños
Ministro de Trabajo y
Previsión Social

Carlos Adolfo Martínez Gualarte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**ACUERDO NÚMERO 1431****LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 44 del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social", la Junta Directiva del Instituto cada tres años o cuando lo juzgue conveniente, podrá hacer revisiones actuariales de sus provisiones financieras.

CONSIDERANDO:

Que en vista de la evolución de los factores de orden social, el nivel general de salarios, los índices de precios, la pérdida del poder adquisitivo de la moneda y el costo de vida, es prudente considerar el ajuste del monto de las pensiones que se otorgan en el Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.

Que habiendo efectuado los estudios actuariales y técnicos correspondientes, se ha establecido que el Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia se encuentra en la capacidad financiera de realizar un incremento a las pensiones otorgadas por este, en un monto prudente para garantizar la estabilidad del fondo correspondiente.

POR TANTO,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 19 inciso a) del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social".

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Conceder un incremento de SESENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 60.00) mensuales, a las pensiones en curso de pago a partir de la fecha que empiece a regir el presente Acuerdo, otorgadas de conformidad con el Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.

El referido incremento se otorgará a partir de la fecha que este Acuerdo empiece a regir y se acreditará de conformidad a lo establecido en el Artículo 3 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2. El incremento previsto en el Artículo anterior incluye las pensiones otorgadas cuya solicitud haya ingresado al Instituto antes que empiece a regir el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3. El incremento establecido en los Artículos 1 y 2 del presente Acuerdo se acreditará de la siguiente manera:

- a) Para las pensiones de Vejez e Invalidez, el 100% al pensionado.
- b) Para las pensiones de Sobrevivencia, en los porcentajes que establece el Artículo 25 del Acuerdo 1124 de Junta Directiva.

El incremento se acreditará a partir del mes siguiente que empiece a regir el presente Acuerdo, en la fecha calendarizada por el Instituto.

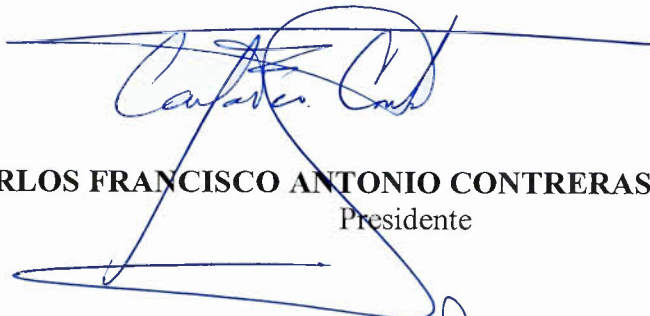
ARTÍCULO 4. Se concede un único pago por la cantidad de QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 500.00), a las pensiones en curso de pago otorgadas de conformidad con el Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia y a aquellas pensiones cuya solicitud ingresare al Instituto antes que empiece a regir el presente Acuerdo.

El único pago se acreditará en el mes siguiente que empiece a regir el presente Acuerdo, en la fecha calendarizada por el Instituto.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo deberá ser elevado al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para los efectos del Artículo 19 inciso a) de la Ley Orgánica del Instituto.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo empezará a regir el día de la publicación en el Diario Oficial del Acuerdo Gubernativo que lo apruebe.


Emitido en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.



CARLOS FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS SOLÓRZANO
Presidente



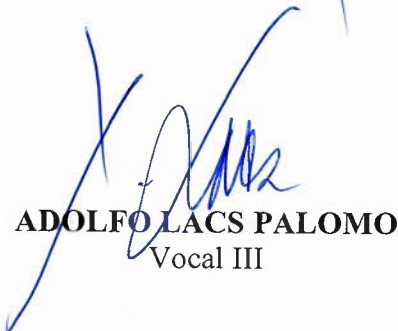
EDGAR ALFREDO BALSELLS CONDE
Segundo Vicepresidente



ALLAN JACOBO RUANO FERNÁNDEZ
Vocal I



JOSÉ BERNARDO PINEDA JURADO
Vocal II
(VOTO EN CONTRA RAZONADO EN ACTA)



ADOLFO LACS PALOMO
Vocal III